



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Provincia de Ilo - Región Moquegua

" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 066-2022-GIP/MPI

Ilo, 10 de mayo de 2022.

VISTOS:

Los actuados en el Expediente Técnico y el Informe N° 0608-2022-OSLPIP/GM-MPI de fecha 29 de abril de 2022, Informe N° 18-2022-IO-HRAS-OSLPIP/GM/MPI de fecha 28 de abril de 2022, Informe N° 636-2022-GIP-MPI de fecha 27 de abril de 2022, Informe N° 0951-2022-SGEP/IP/GIP-MPI de fecha 26 de abril de 2022 y el Informe N° 094-2022-JGDP-RO-SGEP/IP/GIP-MPI de fecha 23 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, en el análisis situacional de su jurisdicción determinó el IOARR denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COLEGIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL CORAZON DE JESUS DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con registro CUI N° 2508587

Que, según el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM. Se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

Que, según el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que se puede aplicar de manera supletoria al presente caso, señala: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral". Por lo que, debe entenderse que la institución debe garantizar, que se establezcan los medios y las condiciones necesarias para proteger la vida, la salud y el bienestar de sus trabajadores, además de los que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, con la respectiva prevención de los riesgos en la salud.

Que, mediante el Informe N° 0608-2022-OSLPIP/GM-MPI de fecha 29 de abril de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, remite la evaluación de la paralización temporal del proyecto a esta gerencia señalando lo siguiente: (...) *El Arquitecto Rene Apaza Salazar, Inspector de Obra del proyecto denominado (...); a quien se le derivo el Informe N° 094-2022-JGDP-RO-SGEP/IP/GIP-MPI del Residente de Obra el Arquitecto Jorge Guillermo Díaz Perea, informando sobre la paralización de actividad físicas de obra. Por tal motivo, en atención a los documentos de referencia, es que el inspector de Obra, otorga conformidad a la Paralización temporal de obra, hasta contar con la aprobación del expediente de modificación N° 02, con ampliación presupuestal N° 02 y ampliación de plazo N° 02, para tal efecto se derivo el documento a fin de que se tramite la aprobación mediante acto resolutivo ante la instancia correspondiente.*

Que, mediante Informe N° 18-2022-IO-HRAS-OSLPIP/GM/MPI de fecha 28 de abril de 2022, el Inspector de Obra – Arquitecto Rene Apaza Salazar, otorga la conformidad a la paralización temporal de la obra, hasta contar con la aprobación mediante acto resolutivo la modificación del expediente técnico, el mismo que contiene en dicho documentos como es: datos generales, base legal, avance de ejecución física actual de la obra, causal presentada por el residente de obra y entre otros fundamentos sustanciales que conllevaron a determinar la conformidad de la solicitud presentada por el Residente de Obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Provincia de Ilo - Región Moquegua



" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Que, estando los actuados en el expediente técnico del proyecto en mención, la ejecución de dicho proyecto se encuentra paralizado temporalmente desde el día 23 de abril de 2022, conforme a la Acta de Paralización de Obra de fecha 23 de abril de 2022, la misma que señalan las causales que motivaron la paralización del proyecto en mención, de igual manera se tiene copia de cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra en el Asiento N° 199 de fecha 23 de abril de 2022, en donde señala que se viene tramitando la modificación del expediente técnico y por lo cual se procede a paralizar el proyecto, y de igual modo el Inspector de Obra suscribe en el Asiento N° 200 de fecha 23 de abril de 2022, en donde otorga la conformidad a la paralización del proyecto en mención, por los motivos antes señalados. Por otro lado, el expediente técnico del proyecto en mención que es materia de evaluación, mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 021-2022-GIP-MPI de fecha 08 de febrero del 2022, en donde se aprueba la ampliación de plazo de ejecución hasta 23 de abril de 2022, y el plazo de ejecución es un total de 184 días calendario; por lo que, la paralización está dentro de la estación de ejecución del proyecto; en consecuencia, es procedente aprobar mediante acto resolutivo a fin de cautelar la ejecución del proyecto.

Que, según la **DIRECTIVA N° 06-2008-MPI (Directiva General para Supervisión de Obras Públicas)** en su CAP. VII (funciones específicas), núm. 7.5 señala que "apertura el cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado notarialmente, para las anotaciones o asientos en todas las páginas, por el residente de obra y las constancias de supervisión de la obra, debidamente firmados, en el caso de obras en ejecución por administración directa (...), de igual modo en el numeral 7.5.2 establece que, la fecha de inicio y término de los trabajos en obra y plazo de ejecución vigente, en el numeral 7.5.6 señala que, la absolución de consultas o situaciones ocurridas en el plazo establecido bajo responsabilidad del supervisor y/o inspector de obra, de igual manera en el numeral 7.5.7 establece respecto de las modificaciones, ampliaciones, deductivos y adicionales autorizados y aprobados, por otro lado en el numeral 7.5.10 establece que los atrasos y reducción de ritmo de trabajo en obra y por último en el numeral 7.5.12 **señala que, problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos.**

Que, según la **Directiva N° 14-2008-A-MPI (DIRECTIVA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y RECEPCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO)**, La gerencia de inversión pública, a través de la sub gerencia de supervisión, debe cautelar, que en las obras de ejecución, no se pueden efectuar modificaciones en los expedientes técnicos, durante la ejecución de la obra, ya sea con incremento presupuestal, sin contar con la autorización correspondiente, tal como lo colige el artículo 6.2. de la directiva. En la etapa de construcción, el residente anotará en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de los trabajos de los equipos, **así como los problemas que vienen afectando los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de las obras**, tal como lo colige el artículo 6.3. La ejecución de las obras, se efectuarán dentro de los plazos consignados en los expedientes técnicos, a fin de evitar los atrasos innecesarios que acarrearán costos adicionales, tal como lo colige el artículo 6.4. **Toda obra debe contar con su cuaderno de obra, en el cual debe anotarse y registrarse diariamente la fecha de inicio y término de los trabajos, consultas, orden, entre otros, tal como lo colige el artículo 11.1.**

Que, conforme el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG (Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa), establece que en la etapa de construcción la entidad dispondrá de un cuaderno de obra, en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal.

Que, conforme en el artículo 29.6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 (Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones), señala que la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UFI), son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Que, el Artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada** a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y **siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.** Estando los actuados se aprecia que el proyecto en mención ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Provincia de Ilo - Región Moquegua



" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

paralizado el 23 de abril de 2022, por las causales indicadas en el Informe N° 18-2022-IO-HRAS-OSLPIP/GM/MPI de fecha 28 de abril de 2022, por el Inspector de Obra – Arquitecto Rene Apaza Salazar, la misma que se tiene la Acta de paralización de obra de fecha 23 de abril de 2022, en donde se señala las causales que motivaron la paralización del proyecto en mención; por tal razón, es procedente emitir la resolución con eficacia anticipada a fin de no causar perjuicio en la ejecución de la misma.

Que, estando a lo expresado en los párrafos precedentes de conformidad con los informes técnicos de las áreas correspondientes y la normatividad vigente precitada, resulta pertinente aprobar la PARALIZACION TEMPORAL del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COLEGIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL CORAZON DE JESUS DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, con registro CUI N° 2508587, con **eficacia anticipada**, desde el 23 de abril de 2022, todo ello con la finalidad de cautelar la ejecución del proyecto en mención. Finalmente, comunicar a la unidad formuladora para generar el registro en el portal INVIERTE.PE., la paralización del proyecto en mención.

En este sentido, es preciso señalar que de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Objeto o Contenido y la Motivación, entre otros, son requisitos de validez de los actos administrativos, lo que significa que deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (motivado), la que a su vez estará en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (fundamentado en derecho). Asimismo, el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas, y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444, Resolución de Alcaldía N° 043-2022-A-MPI y con el V°B° de la Sub-Gerencia de Ejecución de Proyecto de Inversión Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión pública; y demás normas reglamentarias. Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de PARALIZACION TEMPORAL del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL COLEGIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL CORAZON DE JESUS DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, con registro CUI N° 2508587, con **eficacia anticipada** desde el **23 de abril de 2022**, con la finalidad de cautelar la ejecución del proyecto en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Sub Gerencias de Ejecución de Proyectos de Inversion Publica y Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversion Publica para mantener actualizada la información de ejecución de la inversión pública, durante la fase de ejecución. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente a la OSLPIP, OCI y ALCALDÍA a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

